



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017-MDY

Yura, 24 Agosto del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

POR CUANTO:

 En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de Agosto del 2017, el proveído N° 894-2017 del despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 241-2017-GAJ-MDY, Informe N° 049-2017-ECB/SGPYR/GPYP/MDY, Informe N° 161-2017-SGDEC-GDSos/MDY, Informe N° 139-2017-SGDEC-GDSos/MDY donde se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, y,

CONSIDERANDO:

 Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

 Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso C), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del consejo municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

 Que, el artículo 81° de la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Artículo 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio,



realizara a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por SENASA, los gobiernos Regionales y Locales.



Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Yura, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente. En ese sentido el proyecto de Ordenanza formulado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización se encuentra dentro del marco legal vigente además permitirá reducir los peligros de contaminación y proteger la vida y la salud de todo el distrito de Yura.



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la normativa glosada en el Informe Legal N° 241-2017-GAJ-MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME**, CON DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LOS SEÑORES REGIDORES y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó;



ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y CUADRO DE SANCIONES APLICABLES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la incorporación en el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), aplicables en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Yura.



ARTICULO SEGUNDO.-APROBAR, la incorporación en el CUADRO DE SANCIONES APLICABLES (CSP) del RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), aplicables en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Yura, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.-ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según establecido en las normas de Inocuidad Alimentaria.



distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Consejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al Artículo. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanza, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben de prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, en el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es la función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que el artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el Inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en los alimentos y piensos; asimismo en el inciso g), determinar la comisión de infracción y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades Competentes serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a las sanciones la suspensión de las actividades.

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se





ARTICULO CUARTO.-DEROGAR, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Oficina de Ejecución Coactiva y demás unidades competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Silvia Luzen Sucari Luque
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
ALCALDIA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE

